

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 8/2012

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 930/09.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0004080/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 930 del 14 de diciembre de 2009 y 203 del 3 de mayo de 2012 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 930/09 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece que todo el material de propagación de cítricos incluida la planta terminada, debe producirse y mantenerse en viveros bajo cobertura impermeable al agua y con todas las aberturas protegidas con tela de malla antiinsectos, como medida fitosanitaria tendiente a minimizar el riesgo de ingreso de la enfermedad huanglongbing o HLB al país.

Que el artículo 6° de la mencionada resolución establece la gradualidad de entrada en vigencia del sistema de producción bajo cubierta, determinando asimismo el plazo máximo para la venta, traslado y plantación de aquellos materiales producidos a cielo abierto.

Que de acuerdo con criterios técnico agronómicos relacionados a los ciclos de desarrollo y crecimiento de los materiales cítricos es necesario extender dicho plazo.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 203/2012 begin_of_the_skype_highlighting 203/2012 end_of_the_skype_highlighting del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal.

Que es función del citado Programa Nacional adoptar y regular medidas fitosanitarias tendientes a evitar y/o minimizar el ingreso y dispersión de plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias reglamentadas y/o de plagas con impacto económico inaceptable que puedan afectar al material de propagación en el territorio nacional.

Que por el artículo 4° de la mencionada Resolución SENASA 203/2012 begin_of_the_skype_highlighting 203/2012 end_of_the_skype_highlighting se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA a dictar las normas reglamentarias necesarias para la ejecución del Programa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 4° de la Resolución N°203/2012 begin_of_the_skype_highlighting 203/2012 end_of_the_skype_highlighting del SENASA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Extensión del plazo. Se extiende el plazo máximo establecido en el artículo 6° de la Resolución SENASA N° 930/2009, para la venta, traslado y plantación de aquellos materiales de propagación cítricos producidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2010 y en viveros a cielo abierto hasta el 30 de septiembre de 2013.

Art. 2° — Infracciones. Los infractores a la presente disposición son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en Capítulo VI del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3° — Incorporación. Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del mencionado Servicio Nacional.

Art. 4° — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.